

////neral Roca, 4 de marzo de 2026.

VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**CASTILLO, SERGIO DARIO C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO (Expte. N° RO-00852-L-2024)**", venidos al acuerdo a los fines de que sea homologado el desistimiento del proceso presentado por las partes en audiencia de fecha 11/02/26.

Previa discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaría, integrado el tribunal con la Dra. María del Carmen Vicente por encontrarse desintegrado el Tribunal.

El Dr. Victorio Gerometta y Nelson Walter Peña, dijeron:

CONSIDERANDO: Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes, que no vulnera el orden público laboral, teniendo en cuenta el informe pericial médico presentado por el Dr. JUAN MANUEL PEREZ de fecha 11/09/25 agregado en autos, que determinó que el actor, no presenta incapacidad derivada de la contingencia denunciada en autos, por lo que corresponde **HOMOLOGAR** el mismo con fuerza de sentencia.

Costas en la forma pactada (costas a cargo de la actora con excepción de los honorarios del perito médico oficial y los honorarios de los letrados de la demandada los que estarán a cargo de la demandada).

Regúlense los honorarios de los Dres. **EZEQUIEL HERNAN ZUAIN, SANTIAGO DAMIAN PARROU, y HERNAN A. ZUAIN** en la suma de **\$528.122**, en forma conjunta, por la representación asumida por la parte actora y los de los Dres. **LUIS ALBERTO LONGO, ROBERTO ALDO BARRESI y SEBASTIAN TRONELLI COSENTINO** en la suma de **\$528.122**, en forma conjunta, por la parte demandada (MB: 10 JUS + 40%/2.- Arts. 6, 8, 9, 10 y 40 de la Ley 2212).

Asimismo regúlense los honorarios del perito médico **Juan Manuel Pérez** en la suma de **\$377.230** (MB: 5 JUS. Arts. 18 y 19 Ley 5069).

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos, y la aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN"

(Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en Sentencias dictadas en autos "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA EN AUTOS: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N° RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023 y Se. 73/2024 de fecha 18/05/2024).

La Dra. María del Carmen Vicente, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

Vista a la AFIP y al Sindicato respectivo.

Notifíquese a Banco Patagonia S.A., de acuerdo a expresas instrucciones de Presidencia, a efectos de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 hs. de notificado, informando número de cuenta y de CBU, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes, conforme lo dispuesto en Disposición 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial, debiendo remitir cédula los profesionales intervinientes con transcripción de la presente providencia.

Todo lo que ASI SE RESUELVE.

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

sc

Dr. Victorio Gerometta
Presidente
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez de Cámara
Cámara Primera del Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Jueza subrogante

Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 4 de marzo de 2026.

Dra. Lucía Meheuech

Secretaria

Cámara Primera de Trabajo